

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. José Díez Alvarez vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Cantareros, número 14, de edad de 75 años, profesion retirado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de Mayo á las 11 en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina galena argentifera, llamada Bramuda, sita en término comun del pueblo de Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradaseca, al sitio de prados largos, y linda al Poniente con ejido del concejo, Saliente rodera del encestal, Mediodía campo concejil y Poniente con prado de Francisco Gonzalez mayor vecino de dicho Villar, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata y se medirán desde él en direccion al Poniente mil metros, al Saliente cuatrocientos, Mediodía cuatrocientos y Norte cuatrocientos, fijándose las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el

término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 3 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. José Díez Alvarez vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Cantareros, número 14, de edad de 75 años, profesion retirado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de Mayo á las 11 en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina galena argentifera, llamada Talauciga, sita en término comun del pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento del mismo nombre, el sitio de el Valle y la tinta, y linda al Oriente con monte conejil y lo mismo al Norte, Mediodía prados de Manuel Abella, Angel Maurin y Pablo de Alba, vecinos del mencionado pueblo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se medirán en direccion Oriente mil metros al Norte, cuatrocientos, Mediodía ciento cincuenta y al Poniente cuatrocientos, fijándose las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte

del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 3 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes vecino de Bemibibre, residente en dicho pueblo, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Mayo á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Eleodora, sita en término realengo de los pueblos de Lillo y Otero de Naraguanes, Ayuntamiento del Fabero, al sitio de Rio Saco, y linda por E. con monte comun de dichos pueblos llamado Gerinto, por O. con el mismo monte y prados de D. Pedro Rodriguez, por N. con hallina de la Cueva y S. con dicho monte Corises y prado de Maria Fernandez Avella, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion N. 150 metros y otros 150 en direccion Sur que compondrán la latitud de las cuatro pertenencias y 2.000 en direccion O. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de

minería vigente, Leon 3 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes, vecino de Bemibibre, residente en el mismo, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Mayo de 1862 á las 11 en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Emilla, sita en término del pueblo de Otero de Naraguanes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de Escobio, y linda por N. con tierra de Maria Abad, S. camino público y castaños, E. tierra de herederos de José Alvarez y O. tierra y castaños de Cipriano Díez, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion N. 150 metros y otros 150 en direccion S. que compondrán la latitud de las cuatro pertenencias y 2.000 en direccion O. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente, Leon 9 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Recibido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zorzacapilla, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zorzacapilla.

Resulta:

Que el apoderado del Duque de Osuna demandó en Setiembre de 1860 á juicio de conciliacion á varios ganaderos vecinos de los indicados pueblos para que se dieran por desahuciados el 29 del mismo Setiembre de los pastos que disfrutaban en las dehesas del Duque, á no ser que celebrasen nuevos arrendamientos, en lo cual convinieron los ganaderos, con reserva de sus derechos y los de los Ayuntamientos:

Que no habiéndose presentado los ganaderos á renovar sus contratos, el Juez, á peticion del representante del Duque, acordó lanzar los ganados de las dehesas, de cuya providencia apelaron aquellos al Tribunal superior, que la confirmó en todas sus partes:

Que una vez desposeidos de los pastos, los ganaderos acudieron á sus respectivos Alcaldes pidiendo amparo en el goce de sus derechos, toda vez que por acuerdo de los Ayuntamientos, fecha 1.º de Abril, estaban ya aprovechando los terrenos del Duque que en el concepto de *baldaye*, cuya peticion fué estimada por las dos Municipalidades, pasando oficio al Juzgado para que dejase la resolucion del negocio á los Alcaldes por ser puramente administrativo:

Que el Juzgado consideró las pretensiones de los dos indicados Alcaldes como atentatorias á la santidad de la cosa juzgada, hallando méritos para proceder criminalmente contra dichas Autoridades con arreglo al art. 308 del Código penal:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos Ayuntamientos, los cuales manifestaron separa-

damente que habian estado muy lejos de impedir los efectos del fallo ejecutorio de la Audiencia, antes bien lo acataban con el respeto debido:

Que se habian concretado las dos Municipalidades en sus gestiones al aprovechamiento denominado disfrute de *baldaye*, distinto del conocido con el nombre de *Yerbas de naturales*, sobre el cual versó el fallo, segun se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado; siendo tan notable la diferencia que entre ambos aprovechamientos existe, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando el 1.º de Octubre y concluyendo en 25 de Abril; y el otro no solo comprende las mismas tres dehesas, sino otras dos mas, empezando el 1.º de Marzo y terminando en 29 de Setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos alegados y atendiendo á otros antecedentes que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia y confirman las explicaciones dadas por ambas Municipalidades en defensa de su conducta, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado á los dos Alcaldes que se mencionan, toda vez que en el expediente no consta que el derecho llamado de *baldaye*, invocado por los ganaderos vecinos de ambos pueblos, y en cuyo disfrute han sido amparados por la Municipalidad, sea el mismo á que con el nombre de *Yerbas de naturales* se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Caceres, razon suficiente para no estimar hoy aplicable al caso presente el art. 308 del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Recibido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo para procesar á D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuentesguinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo la autorizacion para procesar á D. Francisco Ibarra, Alcalde de Fuentesguinaldo.

Resulta:

Que con motivo de causa seguida en el Juzgado de Ciudad Rodrigo contra los Concejales del Ayuntamiento de Rebleda seire sustraccion de varios pies de robe, el Juez dió comision en 20 de Agosto de 1861 al Alcalde de Fuentesguinaldo, lugar cercano al de Rebleda, para que, acompañado del Ingeniero de montes, practicara un reconocimiento de terreno:

Que en 28 del mismo Agosto, el Iagoniero hizo presente al Juzgado que el Alcalde de Fuentesguinaldo se habia excusado de practicar la comision el dia en que el Ingeniero se presentó en aquel pueblo por ser dia de feria y por hallarse ocupado en la cobranza de contribuciones:

Que en 4 de Setiembre siguiente dió conocimiento al Gobernador el Alcalde de Fuentesguinaldo de la comision que el Juez de Ciudad Rodrigo le habia conferido, y en 19 del mismo Setiembre pidió el Gobernador al Juez que le manifestase las razones que hubiese tenido para dar una comision al Alcalde referido fuera de su distrito municipal, á lo cual contestó el Juez diciendo que se habia valido del Alcalde de Fuentesguinaldo para las diligencias susodichas porque arribaba fundadas sospechas de que los Concejales de Rebleda fueron culpables del delito que se persigue en la causa que motivaba aquellas diligencias:

Que en 14 de Octubre siguiente manifestó el Alcalde el Juez que era orrego á la ley de 8 de Enero de 1845, no le era posible abandonar su distrito sin licencia del Gobernador; y en vista de tal respuesta, el Juez repitió nuevo despacho al Alcalde para que bajo apercibimiento cumplimentase inmediatamente la comision que le tenia conferida:

Que admitió el Alcalde, el nuevo despacho y dió providencia consignando que se proponia cumplirlo en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobernador. Pero en 11 de Noviembre siguiente dirigió oficio el Alcalde al Juez manifestándole que en 31 de Octubre anterior, y cuando ya se disponia á cumplimentar el despacho en cuestion, recibió otro oficio del Gobernador providenciándole que no podia ausentarse del distrito sin su licencia:

Que en vista de estos hechos, el Juzgado, de acuerdo con el Procurador fiscal, dispuso proceder criminalmente contra el Alcalde por desobediencia, limitándose á participar al Gobernador por tratarse de delito cometido por un funcionario subordinado á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador no lo estimó así, y exigió se le diese la autorizacion en razon á que el hecho que motivaba el procedimiento estaba intimamente ligado á las funciones administrativas del Alcalde. Mas habiendo el Juez sostenido en primera providencia, el Tribunal superior declaró ser necesaria la autorizacion, porque tratándose de una comision dada á un Alcalde fuera de su distrito municipal, debia entenderse que dicho Alcalde no era en aquel caso un delegado judicial, sino un empleado á quien el Juez pedia su cooperacion ó auxilio para la administración de justicia:

Que en cumplimiento del superior mandata, pidió el Juzgado la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde, no pudiendo ausentarse de su distrito sin licencia del Gobernador, y no habiéndolo obtenido de este por razones de servicio público, está exento de responsabilidad, puesto que obró en justa y debida obediencia á las órdenes de su superior jerarquico, segun la jurisprudencia sancionada por el Consejo Real en Real orden de 5 de Enero de 1854:

Visto el art. 65 de la ley de 8 de Enero de 1845 en que se previene que el Alcalde, siempre que se ausente, dará parte al Gefe político, quien por justas causas podrá concederle la licencia que juzgue oportuna:

Visto el art. 67 del reglamento para llevar á ejecucion la ley anteriormente citada, segun el cual el Alcalde necesita para ausentarse la licencia del Gefe político:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se esta-

blece que los funcionarios ó agentes inferiores al jefe político están obligados, bajo su responsabilidad, á obedecer y cumplir las disposiciones que se los comiendan, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase.

Considerando que atendidas las Reales disposiciones que se citan, y según los datos que el expediente ofrece no es posible hacer cargo alguno al Alcalde de Puenteaguiñada por el hecho de haber dejado de dar cumplimiento á una comisión del Juzgado del partido, porque necesitado para el desempeño de la misma salir de su distrito municipal, y no habiéndole sido otorgada por el Gobernador la indispensable licencia présta que para ello debía el Alcalde obtener, es evidente que para prestar obediencia á su Jefe en el ramo judicial tenia que infringir las órdenes de su superior en el ramo administrativo, circunstancias que en el presente caso exigen al Alcalde de toda responsabilidad.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(GACETA NÚM. 31.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio en 3 de Diciembre último por el Capitán general de Castilla la Nueva, proponiendo que los individuos de tropa que pasan á tomar baños ó aguas medicinales verifiquen su pasaje á cargo del Estado por las líneas de ferrocarriles, atendida la incuestionable economía que este medio produce respecto al número de días abonables en los tránsitos y la comodidad que resulta al soldado enfermo; S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver que los individuos enfermos de la clase de tropa que hayan de hacer

uso de baños ó aguas medicinales, así como los Oficiales y partida que los escoltan en su conducción, se transporten por las líneas de ferro-cárril; costándose este por la Administración militar, independientemente del abono de 6 rs. que la misma haga á los primeros desde el día de su salida hasta el de su regreso; y que con el fin de no hacer ilusoria esta benéfica disposición en su parte económica, los Capitanes generales de los distritos se pongan de acuerdo con el cuerpo de Sanidad militar para que en cada distrito no se haga mas que una remesa de enfermos por temporada, cuya prevención, especial y escrupulosamente observada, garantizará el resultado propuesto en los dos conceptos expresados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Sr...

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Extremadura lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 7 del actual, en que consulta si se ha de privar del uso de la medalla de África al sargento que fué del provincial de Llerena Juan Serra y Martínez, que ha sido sentenciado á 10 años de presidio correccional. Enterada S. M., y teniendo presente lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informó en el expediente de igual naturaleza de Juan Erasos y García, y la Real orden de 12 de Mayo de 1856, por la que se dispuso que los individuos que poseyendo la Cruz de María Isabel Luisa fuesen destinados á presidio quedasen privados del goce de dicha condecoración, se ha servido resolver, por la analogía que tiene el caso que se consulta con lo dispuesto en dicha Real orden, que se recoja al referido Juan Serra el diploma de la medalla de África, el cual remitirá V. E. á este Ministerio para su cancelación; debiendo servir este caso como medida general para los demás de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo

traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Sr...

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General Comandante en Jefe del cuerpo de ocupación de Tetuán lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el día 15 del presente mes se considere disuelto ese cuerpo de ejército, cesando por consiguiente todos los individuos que lo componen en el goce de las gratificaciones y demás ventajas que venian disfrutando.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Sr...

Núm. 400.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos.—Sección 5.ª.—Negociado 10.—Circular.—La Dirección general de postas de Cerdeña me ha manifestado, que la Administración Sarda no puede continuar transmitiendo la correspondencia con destino á los Estados Pontificios. En consecuencia, las cartas que, en lo sucesivo, se remitan á aquellos Estados, deberán dirigirse por conducto de la Administración francesa, poniendo al efecto, en la parte superior del sobre de cada una la indicación siguiente.

Voi de mer.—Par Marseille et Civita-vecchia: Para que esta medida tenga la oportuna publicidad, hará V. que se inserte inmediatamente en los periódicos oficiales y se la dé á conocer por todos los medios que estén á su alcance, tanto en esa capital, como en las demás poblaciones de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—Mauricio Lopez Robert.—Sr. Administrador principal de Correos de León.

Es copia.—J. Mantecon.

De los Juzgados.

El Lic. D. Saturnino García

Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez vecino de Ciaño, Concejo de Sama en Asturias residente en el pueblo de Benavides, casado, oficio sastrero, para que en el término de treinta días contados desde el anuncio del presente en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero ejecutado en la casa de D. Pedro Antonio de Vega presbítero vecino del Hospital de Orbigo la noche del diez y nueve de Abril último, pues que así lo tengo acordado mediante á no haber podido encontrarse sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, seguro de que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino García Bajo.—Por mandado de su Sría., Benito Isaac Díez.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Pablo y María Cuevas Melon naturales de Cordónes en el concejo de Valdeon á hijas de Isidora Melon del dicho pueblo para que en el término de treinta días hagan las gestiones que crean procedentes en el juicio de abintestado por defunción de su referida madre, pues pasados sufrirán los perjuicios á que su omisión diere lugar. Dado en Riaño y Mayo siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díez vecino de Remolina y conjunto esposo que fué de María Fernandez ya difunta para que en el preciso término de treinta días deduzca los derechos en el juicio de abintestado por muerte de la dicha María, pues transcurridos sin verificarlo le parará el perjuicio á que su omisión diere lugar. Dado en Riaño á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

Lista de las cartas detenidas en el bazon de esta Administracion en todo el mes de Abril por carecer del correspondiente franqueo.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Ambrosio Campos.	Binondo (Monilo).
Florentino Gomez.	Badajoz.
Francois Asturga.	Villamahan.
Gervasio Ramon.	Madrid.
Gregorio Espinosa.	Vegamion.
Manuel de Laga.	Quintela de Barjas.
Nicolas Redondo.	Palencia.
Pedro Garcia.	Inieio.
Ramon Magadan.	S. Fernando.
Roque Lopez.	Barrosas.

Leon 9 de Mayo de 1862.—El Administrador, Juan Mantecon.

Estafeta de la Vecilla subalterna de la principal de Correos de Leon. MES DE ABRIL DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Francisco Diez.	Hielosa, Torre la Vega, Venta de Lavaca, Chavola de los Chavarros.

La Vecilla 30 de Abril de 1862.—El Administrador, Hermonegildo Avevilla.

Estafeta de Riño subalterna de la principal de Leon. MES DE ABRIL DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Fruco Fernandez.	Oviedo.

Riño 30 de Abril de 1862.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

Administracion principal de Correos de Leon estafeta de La Bañeza. MES DE ABRIL DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
José Antonio Garcia.	Solares (Santander).
Antonio Orías, peon caronero.	La Torre.
Ricardo Rodriguez.	Valderas.
Bernabé Fernandez.	Cármens.
Pascual Ibañez.	Mazuecos de Campus.
Pedro Decares Terrado.	Avila.

La Bañeza 30 de Abril de 1862.—El Administrador de Correos, Felix Mala.

Administracion de Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE ABRIL DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
José Sotero, soldado.	Puerto Rico.
Maria Victoria Garcia.	Valladolid.
Maria Martinez.	Pancorbo.

Astorga 30 de Abril de 1862.—El Administrador, Dámaso de Ofarto.

Estafeta de Valencia de D. Juan subalterna de la principal de Leon. MES DE ABRIL DE 1862.

Personas á quienes se dirigen.	Direccion que llevan las cartas.
Excmo. Sra. Duquesa de Rivas.	Madrid.
D. Remaudo Tegerias.	Leon.

Valencia de D. Juan 30 de Abril de 1862.—El Administrador, Tomás de la Puerta.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Anuncio de subasta.

Por orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 3 de los corrientes tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Almanza, partido judicial de Sahagun en el dia 16 del próximo Junio desde las nueve de su mañana ante el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento y escribano público que este designe el remate de 300 robles de los cuales 65 son del monte titulado Hoya, 30 del denominado Valdesejas, 55 del Valdesantos, los tres montes pertenecientes al comun de los vecinos de Almanza, además 59 en el Cabrío, 44 en el Molino y 47 en la Calabaza, cuyas tres montes pertenecen mancomunadamente á los pueblos de Almanza y Corcos todos los cuales están marcados por el perito agrónomo del distrito. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante y el expediente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 11 de Mayo de 1862.—P. A., Luis Riegas.

Por orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 3 de los corrientes tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cebanico, partido judicial de Sahagun, el dia 14 del próximo Junio desde las nueve de su mañana ante el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento y escribano público que este designe la subasta de 130 robles; de los cuales 60 son en el monte titulado Majada de Valdeogarín que pertenece mancomunadamente á los pueblos de Cebanico, Santa Olaja y la Riva, 50 en el denominado la Frantina del pueblo de Mondreganes y 20 en el llamado la Jana del pueblo del Valle de las Casas; todos los cuales están marcados por el perito agrónomo del distrito. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante y el expediente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 11 de Mayo de 1862.—P. A., Luis Riegas.

Por orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 12 de los corrientes tendrá efecto el dia 18 del próximo Junio

desde las nueve de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Grañeses y escribano público que este designe en el local donde dicho Ayuntamiento celebra sus sesiones la subasta de 80 robles, los 50 del monte titulado Traviesas y los 30 del denominado Tiendas, ambos pertenecientes al comun de los vecinos de San Bartolomé, además la de otros 10 robles del monte llamado Majo; los cuales así como los anteriormente mencionados están marcados por el perito agrónomo con dos marcas de distrito cada uno y su corta ha sido solicitada por la empresa constructora del ferrocarril de Palencia á Ponferrada. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el expediente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 12 de Mayo de 1862.—P. A., Luis Riegas.

Distrito Universitario de Oviedo.—Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica vacante la escuela elemental de niños de la capital del concejo de Somiedo, dotada con dos mil quinientos reales anuales, habitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 6 de Mayo de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Donato Lumberas apoderado general del Excmo. Sr. Conde de Oñate, residente en Valencia de D. Juan, vende 31 pies de negro radiantes en el pueblo de Quintana del Marco partido de La Bañeza, cuyo corte y seca no se harán hasta el próximo mes de setiembre, para evitar perjuicios á los colonos.

Los que quisieran interesarse en su compra podrán presentarse á la subasta que se celebrará el dia 29 de Junio en dicho villa de Valencia y casa de la administracion de S. E.